

ART. 5.º—A los efectos del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los trabajadores subsidiados habrán de presentar el "Libro de la Familia" en la correspondiente Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previa la extinción en aquél de la declaración jurada comprensiva de las personas que, con carácter de beneficiarios vivan en su hogar y a su cargo, certificada por la Alcaldía de su residencia. La Delegación provincial procederá a la devolución del "Libro", después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

ART. 6.º—Cuando algún trabajador subsidiado experimente cambio en su profesión o de Empresa, deberá presentar el "Libro" en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para que la misma realice las anotaciones procedentes.

ART. 7.º—Si el trabajador se traslada, de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el "Libro" en las Delegaciones en que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas designadas al efecto.

ART. 8.º—Todo subsidiado que tenga en su familia variaciones que supongan una repercusión en el Régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los entores ísoos de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el "Libro de la Familia" en el Registro Civil correspondiente, para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiario, y en todo caso comunicará las variaciones a la oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

ART. 9.º—En las casillas de variaciones de empresas que contiene el "Libro de la Familia" deberán figurar todas las altas y bajas, anotándose cuidadosamente por orden correlativo por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto exista. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el "Libro" en la Delegación a que corresponda su centro de trabajo para el visado de la variación.

ART. 10.—Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del "Libro de la Familia", el trabajador habrá de presentar el "Libro" en la Alcaldía correspondiente para que certifique sobre la circunstancia alegada.

ART. 11.—Para percibir el importe del subsidio, el trabajador presentará el "Libro de la Familia" en la Oficina Liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa, con el fin de acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente.

Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que debidamente consignados en el "Libro de la Familia" figuren.

ART. 12.—Cuando se pretenda hacer efectivo el Subsidio Familiar por la esposa del trabajador subsidiado, mediante la presentación del "Libro de la Familia", habrá de enmendarse que aquella se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuarlo, habida cuenta de que el "Libro" contiene las suficientes garantías para lograr las necesarias garantías de identidad.

También podrá ser hecho efectivo el Subsidio Familiar por tercera persona, previamente autorizada para ello, mediante la presentación del pertinente documento acreditativo suscrito por el subsidiado, acompañado del "Libro de la Familia" de mismo.

ART. 13.—Cuando, por haberse agotado las páginas del "Libro de la Familia" que se refieren concretamente al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, sea preciso, la Caja Nacional librará nuevos complementarios del principal con las debidas referencias, que se venderán al precio de una peseta.

Disposición adicional.—En colaboración con el Ministerio de Justicia, y con su autorización, interviendrá el de Trabajo en la primera edición del "Libro de la Familia", que será encomendada a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Para la realización de este cometido, la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y del Notariado, establecerá las normas necesarias."

N.º

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LIBRO

DE LA

FAMILIA

Joaquín Radresca Pascual y
María Font Sabría

PRECIO 3 ptas.
de venta al público:



MODELO OFICIAL

LEY de 15 de noviembre de 1915 («Gaceta» del 16)

Artículo 1.º—El Jefe municipal o su delegado que asistiere a la celebración del matrimonio canónico, con arreglo a lo mandado en el artículo 77 del Código Civil, una vez terminada la ceremonia, entregará al marido un ejemplar del «Libro de la Familia», que contendrá las inscripciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Jefe municipal que autorice el matrimonio civil, conforme al artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurren al Jefe municipal o su delegado a la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de la Familia» inmediatamente después de transcrita el acta del matrimonio al Registro.

Art. 2.º—Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero, o en otro punto, se entregará el «Libro de la Familia» al marido, y si éste hubiese fallecido a la mujer, en el acta de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal o en la Dirección General de los Registros, según los casos.

Art. 3.º—El «Libro de la Familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º—El «Libro de la Familia» constituirá uno de los elementos de prueba suplementaria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractado, el cual, en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código Civil y demás Leyes aplicables al caso.

Art. 5.º—El «Libro de la Familia» se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento o defunción que afecte a los cónyuges o hijos a quienes se trate, a fin de que, por el encargado del Registro, se consignen en dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los datos que contiene el «Libro».

La falta de presentación del «Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento o defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la Ley.

Art. 6.º—Todos los que contraerán matrimonio desde que la presente Ley empiece a regir, deberán adquirir el «Libro de la Familia». Los casados con anterioridad ya lo han adquirido y obtienen de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida o deterioro del «Libro de la Familia», deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripciones que procedan.

Art. 7.º—Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por extender o autorizar los asientos extractados que deben figurar en el «Libro de la Familia».

Art. 8.º—El «Libro de la Familia» se venderá al público en los Juzgados municipales, a costa de una peseta, precio que no podrá ser aumentado, directa ni indirectamente, sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado del «Libro de la Familia» y de venderlo a los Juzgados municipales por el precio de veinticinco céntimos de peseta ejemplar. Los otros setenta y cinco céntimos quedarán a beneficio de los encargados del Registro Civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les encomiendan.

Los que celebren su matrimonio como pobres, recibirán gratis el «Libro de la Familia».

Art. 9.º—Siempre que la inscripción de la verificación en la Dirección General de los Registros, será este Centro el encargado de la venta del «Libro de la Familia» por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará a dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar a los interesados.

Art. 10.º—Esta Ley entrará en vigor a los diez días de haberse publicado en la «Gaceta de Madrid».

Art. 11.º—El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todos sus partes.

LEY de 7 de mayo de 1942 («B. O. del E.» del 20)

Artículo 1.º—El «Libro de la Familia», instituido por Ley de 15 de noviembre de 1915, quedará ampliado, objeto de anotar en el mismo, además de los datos y certificaciones que contiene el artículo 3.º de dicha Ley, las variaciones familiares producidas por segunda y posteriores nupcias y por la adopción.

LIBRO

DE

LA FAMILIA

(No serán considerados como modelo oficial los ejemplares que no lleven el sello del Ministerio de Justicia)

Sello
del Ministerio
de Justicia.



Declaración jurada

El que suscribe, don Joaquín Radresa Pascual, vecino de Torroella de Montgri, con domicilio en la calle de Jose Antonio núm. 28, de profesión Agricultor

Declara bajo juramento, para la percepción de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, que en el día de la fecha viven en su hogar y a su cargo los siguientes menores de catorce años:

Apellidos y nombre.

Parentesco con el titular.

<u>Lilac Radresa Font</u>	<u>hija</u>
<u>Isabel Radresa Font</u>	<u>"</u>
<u>Joaquín Radresa Font</u>	<u>"</u>
<u>M^{te} Montserrat Radresa Font</u>	<u>"</u>

Registrado

Reconocido el derecho
Fecha: 1 OCT - 47

Torroella de Montgri de 13 de Octubre de 1947

CERTIFICO: Que es cierta la anterior declaración jurada.

EL TITULAR,

EL ALCALDE,

(Sello de la Alcaldía.)

Firmado: JOSÉ VERT

Incidencias

AY.º DE PR. DE

Don, Secretario del Ayuntamiento de, provincia de

Certifico: Que el trabajador Don tiene en su hogar y a su cargo a sus hermanos menores de catorce años cuyos padres (1) da de 19

V.º B.º:
EL ALCALDE,

(Sello de la Alcaldía.)

EL SECRETARIO,

AY.º DE PR. DE

Don, Secretario del Ayuntamiento de, provincia de

Certifico: Que Doña tiene en su hogar y a su cargo a sus hijos menores de catorce años por (2) de su esposo. da de 19

V.º B.º:
EL ALCALDE,

(Sello de la Alcaldía.)

EL SECRETARIO,

- (1) Han fallecido o están incapacitados para el trabajo
(2) Fallecimiento, incapacidad para el trabajo o abandono

Indice de vencimientos

[illegible]

Numero de beneficiarios

A
B
A

B
A

B
A

B
A

B

Cambios de empresa

A o B	Número patronal	ENTIDAD	Localidad	Firma del patrono	Vicadodela C. N. F. S.
A	19010	Hermandad de Trabajadores	Corroch Montijn		
B					
A					
B					
A					
B					
A					
B					
A					
B					
A					
B					

INSTRUCCIONES

PARA EL EMPLEO DEL LIBRO DE LA FAMILIA. A LOS EFECTOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

1.ª Todo trabajador que tenga derecho a percibir Subsidio Familiar deberá llenar con claridad y precisión la Declaración Jurada que figura en la página 26 del presente libro.

2.ª El Alcalde de la localidad de su residencia deberá certificar con su firma y sello de la Corporación la veracidad de los datos que se consignen en dicha Declaración.

3.ª El trabajador presentará el «Libro de la Familia» en la Delegación provincial correspondiente del I. N. de P. por cuyo organismo le será devuelto, después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

4.ª Cuando un trabajador subsidiado experimente algún cambio en su profesión o de Empresa, deberá presentar el «Libro» en la Delegación del I. N. de P. con el fin de que por la misma se hagan las anotaciones procedentes.

5.ª Si el trabajador se traslada de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el «Libro» en las Delegaciones en que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas destinadas al efecto.

6.ª Todo subsidiado que tenga en su familia variaciones que supongan una repercusión en el régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el «Libro de la Familia» en el Registro civil correspondiente para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiarios, y en todo caso comunicará las variaciones a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

7.ª En las casillas de variación de empresa que figuran en la página 32 y siguientes del «Libro de la Familia», deberán figurar todas las bajas y altas, anotándose cuidadosamente, por orden cronológico, por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto existe. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el «Libro» en la Delegación a que corresponda su centro de trabajo para el visado de la variación.

8.ª Al hacer efectivos los subsidios mensuales, el trabajador presentará el «Libro de la Familia» en la Oficina liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa, con el fin de demostrar su personalidad y para que se anote el cobro en el recuadro correspondiente.

9.ª Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del «Libro de la Familia», el trabajador habrá de presentar el «Libro» en la Alcaldía correspondiente para que se certifique sobre la circunstancia alegada.

ART. 2.º—Asimismo quedará habilitado para que consten en él las anotaciones precisas a efectos de su empleo en los regímenes de Subsidios Familiares, con arreglo a las medidas establecidas insertas en el «Libro» cuya publicación se autoriza.

ART. 1.º—La Dirección General de Registros y del Notariado, dependiente del Ministerio de Justicia, queda autorizada para fijar el precio de la venta del «Libro» al público, así como la participación que ha de concederse a los Organismos encargados de su distribución.

ART. 1.º—Los que celebren matrimonio como pobres, recibirán gratis el «Libro de la Familia».

ART. 1.º—El Ministerio de Justicia, de acuerdo en su caso con el de Trabajo, queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ART. 6.º—La Ley de 15 de noviembre de 1915 queda vigente en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 7 de mayo de 1942.—Francisco.

Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943 («B. O. del E.» del 14)

ARTÍCULO 1.º—A partir del 1.º de octubre del año actual todas las personas que contraigan matrimonio recibirán en el acto de su celebración, del Juez municipal en el que se le dispuso, una ejemplar del «Libro de la Familia» modificando según la Ley de 7 de mayo de 1942.

ART. 2.º—El coste del «Libro de la Familia» será de tres pesetas, recibíéndolo gratis los que celebren su matrimonio como pobres.

ART. 3.º—En el caso de pérdida o deterioro del «Libro de la Familia», deberán los interesados solicitar de la Dirección General de los Registros la expedición de un nuevo ejemplar en el que se anotarán todas las inscripciones procedentes. La expedición de duplicados se efectuará previa justificación documental o por medio de declaración testifical suficiente del hecho alegado, dándose conocimiento a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los efectos de impedir la duplicidad de un mismo beneficiario.

ART. 4.º—Se fija en una cuarta la cantidad que a los encargados de los Registros civiles corresponde percibir por derechos de expedición del «Libro de la Familia».

Disposición transitoria.—El Ministerio de Trabajo colaborará con el de Justicia, mediante la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la primera edición del «Libro de la Familia», que será liquidado con arreglo a las normas que a tal efecto establezcan las Direcciones Generales competentes de ambos Departamentos.

Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1943 («B. O. del E.» del 27)

ARTÍCULO 1.º—El «Libro de la Familia», instituido por Ley de 15 de noviembre de 1915, ampliado por la de 7 de mayo de 1942, que lo habilita para su utilización por el Régimen de Subsidios Familiares, será obligatorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicho Régimen, de 20 de octubre de 1938, para cuando los trabajadores soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios Familiares a partir del 1.º de agosto de 1943.

ART. 2.º—La Caja Nacional de Subsidios Familiares señalará las fechas y plazos en que habrá de procederse por los trabajadores subsidiados de cada provincia a sustituir por el «Libro de la Familia» su actual declaración jurada, dando conocimiento a la Dirección General de Previsión.

ART. 3.º—Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, los trabajadores subsidiados deberán proveerse en los respectivos Juzgados municipales y en las Juntas y plazas que se fijan del «Libro de la Familia», que se venderá por aquellos al precio que determine el Ministerio de Justicia.

ART. 4.º—En los casos de extravío o deterioro del «Libro de la Familia», los interesados, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, habrán de proveerse de un nuevo ejemplar, solicitándolo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.



TOMO 11

REGISTRO CIVIL DE

PAG. 456

TORROELLA DE MONTGRÍ

MATRIMONIO

Celebrado el día 24 de Septiembre

Entre Joaquín Radresa Pascual

Nacido el día de veintinueve años
en TORROELLA DE MONTGRÍ, provincia de Gerona

hijo de Víctor Radresa Rigau

y de María Pascual Miró

vecino de TORROELLA DE MONTGRÍ, provincia de Gerona

calle o plaza de _____, núm. _____

Profesión Agricultor

(1) Soltero

(2) _____

- (1) Soltero o viudo de _____
 (2) Si hubiesen otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicarán la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Caso contrario, se hará constar que no se otorgaron capitulaciones matrimoniales.

PROVINCIA DE

Gerona

PUEBLO DE TORROELLA DE MONTGRÍ



de mil novecientos treinta y nueve

y María Font Sabrià

Nacida el día de diez y nueve años

en Lerida, provincia de id

hija de Eduardo Font

y de María Sabrià Sala

vecina de TORROELLA DE MONTGRÍ, provincia de Gerona

calle o plaza de _____, núm. _____

Profesión Su sero

(1) Soltera

(2) _____



27 Septe 1947.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Rafael

Posteriores nupcias

Registro Civil de Tomo

Pág.

Provincia de Pueblo de

Matrimonio

Celebrado el día de de mil nove-
cientos entre D.

....., nacido el día de
de 19 en provincia de

Hijo de y de

vecino de , provincia de

calle o plaza de , núm.

profesión

(1)

(2)

y Doña nacida

el día de de 19 en

....., provincia de Hija

de y de

de , provincia de

calle o plaza de , núm.

profesión

(1)

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

(1) Soltero o viudo de

(2) Si hubiesen otorgado capitulaciones matri-
moniales, se indicarán la fecha de la es-
critura, lugar del otorgamiento y nombre
del Notario autorizante. Caso contrario,
se hará constar que no otorgaron capi-
tulaciones matrimoniales.

Fotografía.

1

Hijo

Nombre *M^a del Pilar*

Apellidos *Rodríguez Font*

Nació el día *8* de *Junio* del año *1940*

en *TORROELLA DE MONTORI*, provincia de *Gerona*

Tomo *18*

Pág. *81*

Registro Civil de *TORROELLA DE MONTORI*

(Sello del Registro.)



Falleció el día de del año

en , provincia de

Tomo

Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

2

Hijo

Nombre

Ysabel

Apellidos

Padrera Font

Nació el día

7 de Mayo

del año 1942

en

TORROELLA DE MONTGRI

provincia de

Gerona

Tomo

19

Pág.

17

Registro Civil de

TORROELLA DE MONTGRI



(Sello del Registro.)

Falleció el día

7 de Junio

del año 1948

en

Torroella de

provincia de

Gerona

Tomo

20

Pág.

19

Registro Civil de

Torroella de Montgri



(Sello del Registro.)

3

Hijo

Nombre

Joaquín

Apellidos

Padrera Font

Nació el día

22 de Febrero

del año 1944

en

TORROELLA DE MONTGRI

provincia de

Gerona

Tomo

19

Pág.

65

Registro Civil de

TORROELLA DE MONTGRI



(Sello del Registro.)

Falleció el día

de

del año

en

provincia de

Tomo

Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

4

Hijo

Nombre

Ma Montserrat

Apellidos

Radresa Font

Nació el día

1 de Mayo

del año 1947

en

TORROELLA DE MONTGRÍ

provincia de

Gerona

Tomo

19

Pág.

158

Registro Civil de TORROELLA DE MONTGRÍ

(Sello del Registro.)



Falleció el día

de

del año

en

provincia de

Tomo

Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

5

Hijo

Nombre

Yosi

Apellidos

Radresa Font

Nació el día

25 de Septiembre

del año 1949

en

Torroella de Montgrí

provincia de

GERONA

Tomo

20

Pág.

102

Registro Civil de Torroella de Montgrí

(Sello del Registro.)



Falleció el día

de

del año

en

provincia de

Tomo

Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

6



40507569

71 JUN. 1969

Hijo

Nombre Juan
Apellidos Rodriguez Lora
Nació el día 26 de Octubre del año 1952
en Escuela de la provincia de Guantanamo
Tomo 21
Pág. 20

Registro Civil de Escuela de Montgrí



(Sello del Registro.)

Falleció el día de del año
en provincia de
Tomo
Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

7

Hijo

Nombre
Apellidos
Nació el día de del año
en provincia de
Tomo
Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

Falleció el día de del año
en provincia de
Tomo
Pág.

Registro Civil de

(Sello del Registro.)

18

Hijo

Nombre
 Apellidos
 Nació el día de del año
 en , provincia de
 Tomo
 Pág. } Registro Civil de

(Sello del Registro.)

Falleció el día de del año
 en , provincia de
 Tomo
 Pág. } Registro Civil de

(Sello del Registro.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

ANEXO

PARA EL REGIMEN
 DE

SUBSIDIOS FAMILIARES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
 CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION DE

GERONA

SUBSIDIADO

Don

Joaquín Radresca Pascual

N.º

A

17

(Sello
 de la
 Delegación.)

V.º B.º:
 EL DELEGADO PROVINCIAL,

EL JEFE DEL NEGOCIADO.